

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1852/19

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Abril de 2019, de modificación de la Tasa Municipal, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Nava del Barco, 24 de julio de 2019.

El Alcalde, *Álvaro García Jiménez*.

ANEXO I

(Texto Íntegro de la Ordenanza Modificada)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Los Artículos 5 y 6 quedan redactados como sigue:

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Los sujetos pasivos o solicitantes de los servicios, cuando tengan la condición de vecino y estén empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de 1 año, tendrán las siguientes bonificaciones de las cuotas tributarias:

- * Del 25 % de las asignaciones de nichos y columbarios perpetuos.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

Cuota Fija por enterramiento: 0 Euros.

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

- a) Sepulturas perpetuas: — euros.
- b) Nichos perpetuos: 800 euros,
- c) Columbarios perpetuos: 200 euros.

Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios, que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas nichos de los llamados “perpetuos” no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el período máximo establecido en la legislación vigente.

Por motivos de interés a utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para la extinción por transcurso del plazo.